



**JUTJAT PENAL TRES
DE GIRONA**

Avgda. R. Folch, s/n
17071 GIRONA
(Tlf.972.18.17.23)

EXECUTÒRIA: 304/2022

**ANA ISABEL CASASNOVAS RASAL, LLETRADA DE L'ADM. DE
JUSTÍCIA DEL JUTJAT PENAL NÚMERO TRES DE GIRONA**

DONO FE I TESTIMONI que en les actuacions de Executòria
304/2022, que se segueixen en aquest jutjat per un delictes d'/de
Atemptat, figuren els particulars que diuen literalment el següent:

" JUZGADO DE LO PENAL NUMERO TRES DE GIRONA

CAUSA 213/2021

SENTENCIA Nº 165/2022

En la ciudad de Girona, a 28 de abril de 2022.

Vistos por Laura Prario Massimino, Juez del Juzgado de lo Penal nº 3 de esta ciudad, los siguientes autos de Juicio Oral registrados con el nº 213/21, procedentes de las Diligencias Previas 353/20 tramitadas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Girona y seguidas por presunto delito de resistencia, siendo acusado sin antecedentes penales y en libertad por esta causa, representado por el/la Procurador D. Luis Vergara Colomer y asistido por el/la Letrado/a D./D.ª Irene Estefania Machare Alberni. Ha sido parte el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron instruidas por el Juzgado arriba indicado.

SEGUNDO.- En el acto del plenario, al que compareció el acusado, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en el sentido registrado en soporte audiovisual.

TERCERO.- El acusado y su Letrado defensor mostraron conformidad con los hechos, la calificación y las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal.





CUARTO.- Se dictó sentencia "in voce" en los términos de la conformidad mencionada y, al manifestar las partes su intención de no recurrirla, se declaró firme.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Probado por conformidad que el acusado , mayor de edad, con DNI y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, sobre las 01:45 horas del día 11 de febrero de 2021, viajaba en un taxi por la calle Santa Eugenia de Girona y, cuando los Agentes de la Policía de Girona con TIP

tebidamente uniformados y en el ejercicio legítimo de sus funciones, vieron que el indicado taxi se detenía en un semáforo rojo en la rotonda de la calle Santa Eugenia en dirección al centro de la ciudad, se acercaron para comprobar si las personas que viajaban en el interior tenían causa justificada para desplazarse en el marco del dispositivo de control de movilidad nocturna motivado por las restricciones impuestas por la situación de pandemia.

Cuando los agentes se acercaron al taxi, vieron que el acusado se bajó rápidamente diciendo que iba a su casa a buscar una cosa, y comprobaron que dentro viajaba una chica con la que, al parecer, el acusado tenía vigente una orden de alejamiento, motivo por el que se instruyeron las correspondientes diligencias urgentes en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Acto seguido, el acusado empezó a correr a gran velocidad en dirección a la calle Güell, y detrás de él, los agentes, gritándole que se detuviera. Finalmente, en la call

consiguió interceptar al acusado, cayendo a continuación ambos al suelo, desde donde este último, con la intención de menoscabar el principio de autoridad, empezó a dar golpes con el codo para intentar soltarse, sin que conste impacto alguno en el agente, si bien en uno de esos movimientos, el acusado agarró con fuerza la chaqueta del agente, provocando que se rajara debajo del brazo, causando desperfectos.

Acto seguido, el acusado consiguió soltarse del agente y volvió a salir corriendo, hasta que en la misma calle fue interceptado de nuevo por el mismo agente y también por los agentes cayendo los cuatro al suelo. De nuevo, desde el suelo, y con la intención de menoscabar el principio de autoridad, y para dificultar en todo lo posible la actuación de los agentes, el acusado empezó a lanzar patadas y codazo, sin que tampoco en esta ocasión conste impacto alguno en los agentes.

A consecuencia de estos hechos, ninguno de los agentes ha sufrido lesiones. El agente no reclama por los desperfectos causados en la chaqueta porque el Ayuntamiento de Girona le ha entregado una nueva. El Ayuntamiento de Girona reclama la cantidad de 1 euros por los desperfectos causados en la referida chaqueta, que ha sido tasada en la cantidad de

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- El art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hechos distintos ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación, dictando el Juez o Tribunal sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes si la pena no excediere de seis años.

Mostrando el acusado y su defensa letrada conformidad con la calificación y penas interesadas por el Ministerio Fiscal, y reuniéndose en este caso los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 787 de Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de estricta conformidad con la calificación y penas aceptadas por las partes, condenando al acusado en los términos expresados en el fallo de la presente sentencia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 123 del Código Penal, las costas del presente juicio se han de imponer al acusado.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a , como autor responsable, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un **DELITO DE RESISTENCIA DEL ART. 556 CP**, a la pena de 6 meses de multa, con una cuota diaria de 4 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 CP, y costas procesales.

En concepto de Responsabilidad Civil, se condena a O a indemnizar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad de 192,35 euros, con aplicación del interés legal correspondiente conforme al art. 576 LEC.

Se acuerda el fraccionamiento de la multa (TOTAL: 720 euros) en 24 cuotas mensuales, de 30 euros cada una de ellas, con la advertencia de que el impago de dos de las cuotas implicará el vencimiento de las restantes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es la misma es firme al haber manifestado su intención de no recurrirla.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.





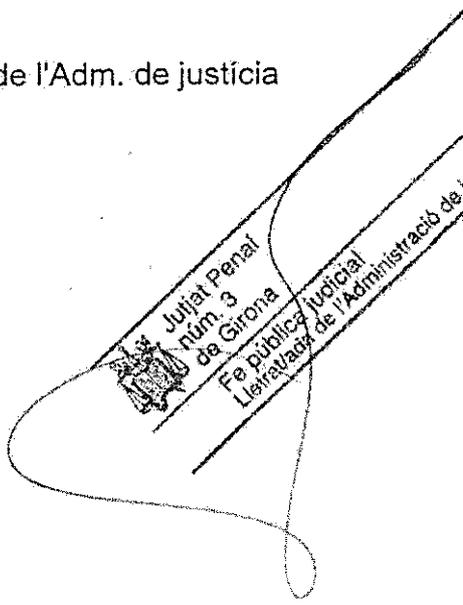
PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue publicada el día de su fecha por la Magistrada Juez que la dictó, estando constituida en audiencia pública. **DOY FE.**

"

CONCORDA fidelment amb el seu original, al qual em remeto en cas de que sigui necessari. I perquè consti, expedixo aquest certificat.

Girona, 22 de juny de 2022

Lletrada de l'Adm. de justícia


Jutjat Penal
n.º 3
de Girona
Fe pública judicial
Lletrada de l'Administració de justícia

